

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

[REDACTED]

201-1-2020
11:40 AM

CONTRATO NÚMERO UP G-001/2020
LIBRE GESTIÓN UP G-039/2019

NOSOTROS, CRISTELA BEATRIZ MACHADO DE DUBON, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de DESIGNADA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Pensiones del ISSS, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS"; entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y los señores: [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la [REDACTED]

[REDACTED] y NIT número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nuestra calidad de APODERADOS ESPECIALES de la sociedad MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de adjudicación y su ratificación emitidas con fechas seis y diez de enero de dos mil veinte, respectivamente, por el Designado de Compras por Libre Gestión por parte del Consejo Directivo del ISSS, a través del Acuerdo N° 2019-0178.FEB, dictado en la sesión ordinaria de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato número UP G-001/2020, el cual estará conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga para con el Instituto a

brindar los servicios de telefonía celular, con el objeto de mantener en forma rápida y eficaz la comunicación interna entre puestos operativos, administrativos y ejecutivos de la Unidad de Pensiones del ISSS y la comunicación externa con el personal que realiza labores fuera de la Unidad a nivel Nacional, así como también para mantener en forma oportuna comunicación con instituciones relacionadas con las actividades de esta Unidad, como la Superintendencia del Sistema Financiero, AFP'S, INPEP, etc., para brindar una mejor atención a los usuarios que requieren de los servicios de la Unidad de Pensiones del ISSS a nivel nacional; todo de conformidad al documento que contiene los términos de referencia correspondientes a la LIBRE GESTIÓN número UP- G-039/2019, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS. AÑO 2020", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada; a la oferta de la Contratista; a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso; y a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento "LACAP" y "RELACAP", los cuales son de obligatoria observancia, puesto que forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL ISSS	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUIDO IVA y CESC)
1	111001000	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$8,333.40

Cantidad de Teléfonos	Gama	Minutos mensuales por línea	plan de datos	cantidad total de minutos	Modelo	Destino
1	Gama Alta Premium	500	Si	500	HUAWEI P30 PRO	Gerencia General
9	Gama Media Alta	200	Si	1,800	HUAWEI Y7 2019	Jefaturas de Departamento
6	Gama Media Alta	100	Si	600	HUAWEI Y7 2019	Jefaturas de Sección
10	Gama Media Baja	100	No	1,000	ALCATEL 1S	Personal Técnico
8	Gama Media Baja	50	No	400	ALCATEL 1S	Motoristas y Vigilantes
1	Gama Media Baja	0	No	0	ALCATEL1S	Personal de Apoyo
35	TOTALES			4,300		

IMPORTANTE: Para los planes de minutos antes descritos la UPISSS, pagará lo realmente consumido en cada mes.

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). TERCERA: I) VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato estará vigente a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020. De conformidad con el Art.92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO: El plazo del servicio solicitado será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2020. III) ORDEN DE INICIO: La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del Contrato en un máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN. El Administrador del contrato será la JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, Licenciada Mildred Astrid Díaz de Arriola, o quien la sustituya permanente o interinamente, quien será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art.74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador del contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular de dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1) La contratista tendrá la obligación de entregar, cuando la Unidad de Pensiones del ISSS lo solicite, el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra, dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por la UPISSS; 2) La contratista acepta que el precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción de la Unidad de Pensiones y de conformidad a los términos de referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados; 3) La contratista deberá, para facilidad de coordinación con la UPISSS, poner a disposición de esta, los números de teléfono fijos de oficina,

celulares, correo electrónico, centro de llamadas permanente u otros medios de comunicación con disponibilidad las 24 horas del día; además nombre (s) de las persona (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante la vigencia del contrato; 4) Las persona (s) responsable (s) del servicio deberán atender de forma inmediata las consultas de los usuarios de la Unidad de Pensiones del ISSS. Cuando se les solicite sus servicios deberán proporcionar respuestas y soluciones en un máximo de dos (02) días hábiles posterior a lo solicitado. Cuando se trate de reparación el tiempo máximo será de tres (03) días hábiles posterior al llamado; 5) La contratista deberá garantizar que el personal técnico esté capacitado para proporcionar asistencia por los servicios contratados y que sea el mismo personal propuesto en los Curriculum presentado junto con la oferta; 6) La contratista deberá garantizar que su personal técnico brinde un trato de respeto, cortesía y calidez con el personal de la Unidad de Pensiones del ISSS; 7) la Contratista acepta que para el PLAN contratado para las 35 líneas, la Unidad de Pensiones únicamente pagará lo realmente consumido, por lo que se obliga a suspender el servicio una vez terminado el plan por línea; garantizando que al suspender el servicio cada empleado pueda realizar recargas por su propia cuenta sin ningún costo para la institución, es decir que todos los planes mantengan la modalidad Postpago y Prepago; 8) La contratista deberá entregar aparatos telefónicos y accesorios completamente nuevos y de modelos recientes. Por ningún motivo se aceptarán equipos en comodatos; 9) La contratista deberá dar fiel cumplimiento a todo lo establecido en el Romano II, numeral 3 de los términos de referencia de donde derivo el presente Contrato, el cual se denomina ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del servicio solicitado; 10) La contratista deberá dar cumplimiento a todo lo solicitado en los Términos de Referencia de donde derivo el presente contrato, así como a los requerimientos justificados que se efectúen por necesidad institucional; siendo responsable de brindar de manera oportuna la asistencia técnica solicitada; 11) La contratista se compromete que en un máximo de 5 días hábiles posterior a recibir la orden de inicio, presentará al Administrador del Contrato el Plan de Atención al Cliente sin costo adicional, el cual deberá incluir como mínimo los procedimientos a seguir en cualquiera de los siguientes casos: a) Pérdida de señal; b) Reclamos por robo, hurto y/o daños en el equipo telefónico; y c) Reposición temporal de un aparato celular reportado con desperfectos sin costo para la Institución, mientras es atendido el reclamo, del cual se requiere un modelo de iguales o superiores características al contratado y ser entregado de forma inmediata. Deberá realizarse la migración de información entre el aparato a reparar y el aparato a proporcionar, también sin costo alguno. Todo en coordinación con el Administrador del Contrato. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que se le descuente de cualquier pago

pendiente todos aquellos montos que le adeude a la Unidad de Pensiones del ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA: Facturación mensual de acuerdo al acta de recepción emitida por el Administrador del contrato. La factura del servicio mensual deberá ser presentada para visto bueno del administrador de contrato dentro de los 10 días hábiles del mes posterior a la recepción del servicio. La UPISSS únicamente cancelará de conformidad al acta de recepción que emita el Administrador del contrato. II) LUGAR: El trámite de pago lo efectuará la Contratista en la Sección de Presupuesto del Departamento Financiero de la Unidad de Pensiones del ISSS, adjuntando a la factura la documentación de respaldo correspondiente, y previa presentación de la factura del servicio mensual al administrador de contrato para su visto bueno. III) MODALIDAD: Para efectos de pago la Unidad de Pensiones ha contratado con Banco Agrícola, S.A., la modalidad PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA, para lo que la contratista deberá proporcionar a la Sección de Presupuesto del Departamento Financiero de la Unidad de Pensiones del ISSS, el número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con la Institución; IV) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que la Unidad de Pensiones del ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá presentar los documentos siguientes: 1) Factura duplicado-cliente con IVA y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato y responsable de la recepción del servicio, que deberá reflejar el anticipo del uno por ciento (1%) de la retención del IVA; 2) Acta Original de Recepción, firmada y sellada por la Contratista y por el administrador del contrato; 3) último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, y Régimen de IVM, que demuestre que no se encuentra en mora; 4) Copia del formulario de pago electrónico con abono a cuenta que presento con su oferta; 5) Y únicamente para el trámite del primer pago: Fotocopia del presente contrato, y Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de cumplimiento de contrato emitida por Asesoría Jurídica de la UPISSS; cuyo original le será entregado al contratista en la Sección de compras por Libre Gestión de la UACHISSS, ubicada en: Complejo de oficinas La Meta Bulevar Constitución #340 Colonia Escalón, San Salvador. SÉPTIMA: GARANTÍA: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato la Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2020, más tres meses adicionales. II) PLAZO DE PRESENTACIÓN: Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en la Sección

Compras por Libre Gestión de la UACI, ubicada en Complejo de oficinas "La Meta" Bulevar Constitución #340 Colonia Escalón, San Salvador, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. III) ESPECIES: Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. IV) REDACCIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA: En aplicación del Art.31 inciso tercero y Art.32 inciso tercero de la LACAP, la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. UP G-001/2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, más tres meses adicionales. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". V) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada a Asesoría Jurídica de la Unidad de Pensiones del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el Designado por Consejo Directivo para la Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar dentro de 20 días calendario de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. La Unidad de Pensiones del ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de

diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. DÉCIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. La Unidad de Pensiones del ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante por los bienes o servicios rechazados. DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provoque una situación de desabastecimiento, mala imagen de la Unidad de Pensiones del ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los derechohabientes y pensionados de la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Gerencia General de la Unidad de Pensiones del ISSS, según corresponda, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que la Unidad de Pensiones del ISSS brinda a sus derechohabientes y pensionados. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, la Unidad de Pensiones del ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Unidad de Pensiones del ISSS, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someterla a aprobación del contenido de la misma ante la Asesoría Jurídica de la Unidad de Pensiones del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso de

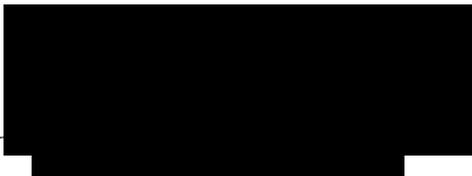
comprobarse por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art.158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, será regulados y ejecutados de conformidad con referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima al contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes ó servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos de Referencia respectivos; c) Por el rechazo de los bienes ó servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con la Unidad de Pensiones del ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los derechohabientes y pensionados de la Unidad de Pensiones del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Unidad de Pensiones del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA:

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

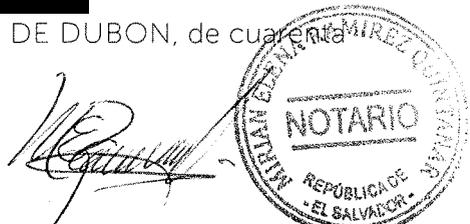


LICDA. CRISTELA BEATRIZ MACHADO DE DUBON
DESIGNADA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS
PARA LAS COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN DE LA
UNIDAD DE PENSIONES



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintisiete de enero de dos mil veinte. Ante mí,
[REDACTED] Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]
[REDACTED] comparece la Licenciada CRISTELA BEATRIZ MACHADO DE DUBON, de cuarenta



y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de DESIGNADA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LAS COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS"; entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte, los señores EDUARDO ANTONIO SOLORZANO MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y SERGIO CHUECA BURGUENO, de cuarenta y dos años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de [REDACTED] y NIT número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de APODERADOS ESPECIALES de la sociedad MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA" personerías que posteriormente relacionaré; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS escritas en cinco hojas de papel simple; y que su objeto es que la Contratista brinde los servicios de telefonía celular, con el objeto de mantener en forma rápida y eficaz la comunicación interna entre puestos operativos, administrativos y ejecutivos de la Unidad de Pensiones del ISSS y la comunicación externa con el personal que realiza labores fuera de la Unidad a nivel Nacional, así como también para mantener en forma oportuna comunicación con instituciones relacionadas con las actividades de esta Unidad, como la Superintendencia del Sistema Financiero, AFP'S, INPEP, etc., para brindar una mejor atención a los usuarios que requieren de los servicios de la Unidad de Pensiones del ISSS a nivel nacional, todo de

conformidad al documento que contiene los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN número UP-G-039/2019, denominada "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS. AÑO 2020"; que el contrato que han suscrito estará vigente a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020; que el plazo del servicio solicitado será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2020; que el monto total del contrato es hasta por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto de la Ley de Contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia (CESC). Asimismo, que se obligan a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo y en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así mismo reconocen el documento antes relacionado y los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada CRISTELA BEATRIZ MACHADO DE DUBON, como DESIGNADA DEL CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LAS COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombro a la Licenciada CRISTELA BEATRIZ MACHADO DE DUBON, como Designada del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Pensiones del ISSS, para el periodo comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, la Licenciada Machado de Dubón, está facultada legalmente para



suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los señores, EDUARDO ANTONIO SOLORZANO MARTINEZ, y SERGIO CHUECA BURGUEÑO, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día quince de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderón, por el señor OSMAN NEGGELLI RODRIGUEZ CARRANZA, en calidad de Administrador Único Presidente, y Representante Legal de la Sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., a través del cual faculta a los comparecientes para comparecer y otorgar actos como el presente; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro mil ochocientos cincuenta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; instrumento dentro del cual el notario autorizante da fe de la existencia legal de la referida sociedad, así como de la capacidad legal del señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, para otorgar el referido poder. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, que consta de dos hojas, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



LICDA. CRISTELA BEATRIZ MACHADO DE DUBON
DESIGNADA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS
PARA LAS COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN DE LA
UNIDAD DE PENSIONES

